

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017	MIGUEL CAMARILLO QUINTERO	FECHA RESOLUCIÓN: 19/06/2017
Sujeto Obligado: INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL CAMARILLO QUINTERO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017

FOLIO: 0312300005617

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio del dos mil diecisiete.- Se da cuenta con dos correos electrónicos, de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al mismo día, con el número de folio 006239, por medio del cual Miguel Camarillo Quintero, interpone recurso de revisión en contra del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.1356/2017, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el correo de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

"5. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":

"Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el numeral 1 ya que me causa agravios a mi persona y familia, es antijurídica..., así como sus argumentos que son embusteros eh impúdicos, derivado que se contradice con la prueba que presento..."

Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el numeral 2 ya que me causa agravios en mi persona pues no contesto adecuadamente..., además es concupiscente y fulera..."



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL CAMARILLO QUINTERO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017

FOLIO: 0312300005617

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 3** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto adecuadamente..., es **patrañera y embaucadora**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 4** ya que me causa agravios en mi persona al no contestar adecuadamente..., también es notoriamente **obtusa y medrosa**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 5** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto adecuadamente..., y lamentablemente es observable su **mentecatez, engreimiento y contradicción**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 6** ya que me causa agravios en mi persona y seguridad social ya que no se contesto adecuadamente..., y lamentablemente es **patrañera y embaucadora**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 7** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto adecuadamente y es ilegal..., y tristemente es **repetitiva** con referencia a la respuesta de la pregunta marcada con el numeral 6 por lo tanto es **deshonesta y suripanta**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 8** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto **pulcramente y es violatoria**..., y también es muy **lerda**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 9** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto respectivamente..., por lo que la considero una respuesta **despreocupada y majadera**...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 10** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto el cuestionamiento solicitado..., por lo tanto es una **bufona y cretínica** su respuesta...*

*Estoy inconforme con la respuesta de la pregunta marcada con el **numeral 13** ya que me causa agravios en mi persona ya que no se contesto a lo que se le pregunto..., por lo tanto es **irrisoria eh ínfula**...*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL CAMARILLO QUINTERO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN
LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017

FOLIO: 0312300005617

*Estoy inconforme con las respuestas de las preguntas marcadas con los **numerales 14 y 15** ya que me causan agravios en mi persona ya que no se contestaron a lo que se les pregunto..., por lo tanto sus respuestas son poco **inteligibles, cognoscibles y escudriñables...***

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, entre otras cuestiones van encaminadas a impugnar la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, toda vez que señala: "...el ente obligado entrego información falsa...", por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información.**

➤

➤ ...*(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
MIGUEL CAMARILLO QUINTERO**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN
LA CIUDAD DE MEXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017

FOLIO: 0312300005617

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
MIGUEL CAMARILLO QUINTERO**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN
LA CIUDAD DE MEXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1356/2017

FOLIO: 0312300005617

resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[Handwritten signature]
OJ/DIGCS/SMW

Las unidades administrativas, dependientes, incorporadas y afiliadas en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión de acceso a la información pública y protección de datos personales interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se fundan en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal presentada ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y sustanciar, resolver y cumplir. El uso de datos personales que se realice en el desarrollo de las labores de los expedientes, así como el caso de los datos del procedimiento, según en formato físico, así como a realizar modificaciones por medio electrónico por estados físicos y electrónicos, de manera personal y podrán ser trascendidos a los medios públicos contra los cuales se interponen recursos de revisión de acceso a la información pública y protección de datos personales para que rindan su debido informe de ley, órganos internos de control de las sujetas obligadas, en caso de que se solicite por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades públicas, en caso de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran. Además de las transmisiones hechas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como: nombre, apellido y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al sistema de cumplimiento de trámite para interponer Recurso de Revisión de Protección de Datos Personales. Asimismo se informa que los datos no podrán ser utilizados en su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción VII, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la aplicación de los artículos 13, Fracción VII, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la aplicación de los artículos 13, Fracción VII, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como la autorización del consentimiento de datos de la Materia No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asistencia sobre los derechos que le da la Ley.